

## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. N° 200-774/17 Agdos. N° 700-261/17, N° 716-570/17 y N° 716-118/17,-M V DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

<u>--S</u>

0 6 SET. 2018

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. CLAUDIA ELIZABETH RAMOS, D.N.I. N° 24.437.381 en contra de la Resolución N° 942-S/17 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 09 de noviembre de 2.017; y

### CONSIDERANDO:

Que, por el mentade acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Nº 1427-INT-HSR-17, no haciéndose lugar a la solicitud de reconocimiento y pago del adicional por antigüedad, diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes, todo ello retroactivo al año 2001:

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el terriedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta llegitima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, se reconozoa y pague a su mandante el adicional por antigüedad, las diferencias salariales adeudadas y los aportes previsionales correspondientes:

Que, cumplido el procedimiento previsto en los Arts. 143°, 144° y 145° de la Ley de Procedimientos Administrativos. Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiendo que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, de las constancias del Expte. Nº 716-0118/2017 surge que la Sra. Claudia Ramos perciba el adicional por antigüedad desde su ingreso ai Hospital San Roque en fecha 01/01/97, como reemplazante y luego como personal de planta permanente, de conformidad a la normativa vigente y a las distintas Categorias que fue detentando;

Que, el adicional por antigüedad se líquida a la recurrente conforme lo determina el Art. 25 inc. 4° de la Ley 3161, Estatuto de Empleado Público, y su modificatoria ley 5531/06, que establece como tope para el cálculo de la bonificación por antigüedad, 35 años de servicio, y conforme al porcentaje determinado para el Escalatión Profesional, de modo que la líquidación por lo años do antigüedad que le corresponden à la recurrente se efectúa conforme la legislación vigente, no adeudándose suma alguna por esta concepto, máxime que la Sra. Ramos a la fecha no excede la antigüadad establecida por la norma ut supra.

Que, respecto del cálculo del monto que se le paga por antigüedad, el mismo también resulta ajustado a derecho:

Que, en efecto, en qui princer momento se aplicaba el Decreto-Ley Nº 3352/77, luego con la vuelta de la democrásia, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto

CENTRICO (SE LA PARRIATE CAPIA). (POTOCOTE), ES AJERNELA DA GELLANA GUE EN VERDOS-A LA VERA.



Est. CLAUUTA VISEUA II VANUA NO Jefatura de Bespacho Ministerio de Salud - and



# 29

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

### III...2. CDE. A DECRETO N°

7580

-S

Acuerdo 5106-H-1987, por el cual dispuso la forma de calcular la antigüedad para los empleados públicos del escalafón general, y en cuyo artículo 4° estableció: "Deróguese el régimen de liquidación de la Bonificación por Antigüedad establecido por Decreto-Ley N° 3352/77 y normas modificatorias";

Que, el régimen del Decreto 510ô-H-1987 fue luego suplantado por el Decreto Acuerdo N° 1138-E-1988; el cual fue reempiazado por el Decreto Acuerdo N° 1242-E-1988. Luego el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Acuerdo 15610-E-1990, el cual estableció la forma de calcular la bonificación por antigüedad para los empleados públicos comprendidos en el régimen de la Ley 3161;

Que, por último el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Acuerdo 1550-H-2008, estableciendo la nueva forma de cálculo de la bonificación por Antigüedad. En razón de ese Decreto, Contaduría de la Provincia fue dictando diferentes Circulares conteniendo el coeficiente corrector con el cual se calcula la bonificación por antigüedad, el último de ellos fue el N° 10-CP-2016;

Que, tanto los Decretos mencionados ut supra, como las Circulares dictadas por la Contaduría de la Provincia para la determinación de los coeficientes de corrección para la liquidación de la bonificación por antigüedad, han sido dictados de acuerdo a la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de la Provincia de determinar las políticas salariales de los empleados públicos, que surge de la Ley 4307;

Que, a mérito de lo expuesto se conciuye que a la Sra. Claudia Elizabeth Ramos se le liquida correctamente la bonificación por antigüedad, conforme las circulares dictadas por Contaduría de la Provincia con los coeficientes correctores, de acuerdo al Decreto Acuerdo 1550-H-2003, no adeudándose tampoco suma alguna por este concepto;

Que, en consecuencia, el cuerpo legal interviniente considera que corresponde rechazar por improcedente e infundado el recurso jerárquico tentado ante el Sr. Gobernador de la Provincia;

Que, sin perjuicio de ello, per el principio de eventualidad procesal, se deja opuesta en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el Art. 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente e infundado el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. CLAUDIA ELIZABETH RAMOS, D.N.I. N° 24.437.381 en contra de la Resolución N° 942-S/17 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 09 de noviembre de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por aplicación del principio de eventualidad procesal, dejase opuesta, en subsidio la defensa de prescripción prevista en el Art. 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ni i Pi ili

CANTON

ESC GLAUUIA GIOCIA FORGA MO Jeratura de Baspach

the state of



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

### III...3. CDE. A DECRETO Nº

7580

-S

ARTICULO 3º.- Notifiquesa. Toma razon por Fiscalia de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUST TO SOUND

C.E.M. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CENTRES N. IN PRESIDE COME (ELECTRIC ES ALIMINAL EN COME.) (ELECTRIC ES ALIMINAL EN COME.)



es maudia disela fuanci A/C lefatura de Despacho Vinistario se Salud Juna